



CONVENIO COLECTIVO

CARGA Y DESCARGA

OBREROS

CONVENIO COLECTIVO 508/2007

APLICACIÓN: DESDE EL 1/5/2008

R. (ST) 435 21/4/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 12/3/2008

VISTO:

El expediente 1.262.374/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la ley 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el acuerdo y Anexos I, II y III celebrado entre la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA) por la parte gremial y la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina (CECADRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que los agentes negociales, en uso de su autonomía, convienen actualizar los montos salariales del convenio colectivo de trabajo 508/2007 del que resultan signatarios.

Que las partes han ratificado a fojas 85/86 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que el Acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el convenio colectivo de trabajo 508/2007.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo y Anexos I, II y III celebrado por la Unión Trabajadores de Carga, Descarga de la República Argentina (UTCYDRA) por la parte gremial y la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina (CECADRA) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/6 del expediente 1.262.374/08.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del expediente 1.262.374/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Hecho, remítanse a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que en este acto se homologan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 2 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a su guarda conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 508/2007.



Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

TEXTO S/R. (ST) 435/2008 - **BO:** 16/5/2008

FUENTE: R. (ST) 435/2008

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 16/5/2008

Aplicación: desde el 1/5/2008

REGISTRACIÓN

Expediente 1.262.374/08

Buenos Aires, 23 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 435/2008, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 305/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 435/2008

FECHA DEL ACUERDO: 12/3/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES. RÉGIMEN DE ABSORCIÓN

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL

Entre la Unión Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA), por una parte y en representación de los trabajadores, con personería gremial número 410, con carácter de entidad gremial de segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los miembros paritarios, el señor Juan Carlos Opsansky, DNI: 13.264.531; el señor Daniel Gustavo Vila, DNI: 16.759.884 y el doctor Julio Cuello, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la Cámara Empresaria de Carga, Descarga, Manipuleo, Movimiento, Empaque y Afines de la República Argentina (CECADRA), lo hacen los miembros paritarios, el señor Néstor Horacio Lombardi, DNI: 17.188.812, el señor Héctor Guillermo González, DNI: 10.075.955, la doctora Nancy Leonor González, DNI: 17.099.145, y con domicilio en Rodríguez Peña 694, 1º D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes -acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente acuerdo- manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 508/2007, las partes en conjunto acuerdan:

PRIMERA - OBJETO. Dentro del marco del convenio colectivo de trabajo 508/2007, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convenionados, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - INCREMENTO SALARIAL. A partir del 1 de mayo de 2008, las partes acuerdan un aumento salarial del 19,5% (diecinueve y medio por ciento) sobre los salarios básicos de convenio acordados para cada categoría homologados mediante resolución (ST) 1337/2007, que será abonado por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

El incremento salarial será abonado por las empresas en tres (3) veces, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente: del 6,5% a partir del 1 de mayo de 2008, del 6,5% a partir del 1 de julio de 2008, del 6,5% a partir del 1 de setiembre de 2008.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexo I (Planilla salarial - mayo 2008), Anexo II (Planilla salarial - julio 2008), y Anexo III (Planilla salarial - setiembre 2008), que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

TERCERA - VIGENCIA. La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2008 al 28 de febrero de 2009.

CUARTA. Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCIÓN. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:



a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2008, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Para el caso de que dichos aumentos o ajustes superen los salarios básicos mensuales, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de los mismos.

SEXTA - HOMOLOGACIÓN. Las partes, dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el artículo 18 del convenio colectivo de trabajo 508/2007, ratificando en su totalidad las demás condiciones generales del citado convenio colectivo de trabajo. Por lo tanto, atendiendo a un estricto sentido de justicia social y sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con esfuerzo contribuyen a sostener, las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, la rápida homologación del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los doce (12) días del mes de marzo de 2008.

ANEXOS

Anexo I PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Mayo 2008

Anexo II PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Julio 2008

Anexo III PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Setiembre 2008

ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Mayo 2008

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 7,08	\$ 56,61	\$ 1.415,26
Operario cat. 2	\$ 6,18	\$ 49,43	\$ 1.235,85
Operario cat. 3	\$ 6,15	\$ 49,16	\$ 1.229,02
Operario cat. 4	\$ 6,07	\$ 48,58	\$ 1.214,44
Operario cat. 5	\$ 6,02	\$ 48,17	\$ 1.204,18
Operario cat. 6	\$ 5,96	\$ 47,71	\$ 1.192,79

b- Personal Administrativo y/o Venta:



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.- Vta. cat. 1	\$ 7,77	\$ 62,20	\$ 1.554,93
Adm.- Vta. cat. 2	\$ 7,29	\$ 58,31	\$ 1.457,78
Adm.- Vta. cat. 3	\$ 7,08	\$ 56,61	\$ 1.415,26
Adm.- Vta. cat. 4	\$ 6,32	\$ 50,55	\$ 1.263,65
Adm.- Vta. cat. 5	\$ 6,25	\$ 50,04	\$ 1.250,89
Adm.- Vta. cat. 6	\$ 6,19	\$ 49,54	\$ 1.238,59
Adm.- Vta. cat. 7	\$ 6,07	\$ 48,58	\$ 1.214,44

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 9,69	\$ 77,49	\$ 1.937,17
Cat. 2	\$ 8,94	\$ 71,49	\$ 1.787,25

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 5,96	\$ 47,71	\$ 1.192,79
Cat. 2	\$ 5,91	\$ 47,25	\$ 1.181,17

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6,07	\$ 48,58	\$ 1.214,44
Cat. 2	\$ 6,02	\$ 48,17	\$ 1.204,18
Cat. 3	\$ 5,96	\$ 47,71	\$ 1.192,79
Cat. 4	\$ 5,91	\$ 47,25	\$ 1.181,17

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 1.415,26
Cat. 2	\$ 1.235,85
Cat. 3	\$ 1.238,59

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 1.229,01
Cat. 5	\$ 1.214,43
Cat. 6	\$ 1.204,19
Cat. 7	\$ 1.181,17
Cat. 8	\$ 1.181,17

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de \$ 1.181,17/200 hs.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Julio 2008

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 7,51	\$ 60,07	\$ 1.501,64
Operario cat. 2	\$ 6,56	\$ 52,45	\$ 1.311,28
Operario cat. 3	\$ 6,52	\$ 52,16	\$ 1.304,03
Operario cat. 4	\$ 6,44	\$ 51,54	\$ 1.288,56
Operario cat. 5	\$ 6,39	\$ 51,11	\$ 1.277,68
Operario cat. 6	\$ 6,33	\$ 50,62	\$ 1.265,59

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.- Vta. cat. 1	\$ 8,25	\$ 65,99	\$ 1.649,84
Adm.- Vta. cat. 2	\$ 7,73	\$ 61,87	\$ 1.546,75
Adm.- Vta. cat. 3	\$ 7,51	\$ 60,07	\$ 1.501,64
Adm.- Vta. cat. 4	\$ 6,70	\$ 53,63	\$ 1.340,78
Adm.- Vta. cat. 5	\$ 6,64	\$ 53,09	\$ 1.327,24
Adm.- Vta. cat. 6	\$ 6,57	\$ 52,57	\$ 1.314,18
Adm.- Vta. cat. 7	\$ 6,44	\$ 51,54	\$ 1.288,56

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 10,28	\$ 82,22	\$ 2.055,41
Cat. 2	\$ 9,48	\$ 75,85	\$ 1.896,33



d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6,33	\$ 50,62	\$ 1.265,59
Cat. 2	\$ 6,27	\$ 50,13	\$ 1.253,26

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6,44	\$ 51,54	\$ 1.288,56
Cat. 2	\$ 6,39	\$ 51,11	\$ 1.277,68
Cat. 3	\$ 6,33	\$ 50,62	\$ 1.265,59
Cat. 4	\$ 6,27	\$ 50,13	\$ 1.253,26

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 1.501,64
Cat. 2	\$ 1.311,28
Cat. 3	\$ 1.314,19

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 1.304,02
Cat. 5	\$ 1.288,55
Cat. 6	\$ 1.277,68
Cat. 7	\$ 1.253,26
Cat. 8	\$ 1.253,26

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 1.253,26/200 hs.

ANEXO III

PLANILLA SALARIAL - Convención colectiva de trabajo 508/2007 - Setiembre 2008

a- Operadores de Carga y Descarga:



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 7,94	\$ 63,52	\$ 1.588,02
Operario cat. 2	\$ 6,93	\$ 55,47	\$ 1.386,71
Operario cat. 3	\$ 6,90	\$ 55,16	\$ 1.379,04
Operario cat. 4	\$ 6,81	\$ 54,51	\$ 1.362,68
Operario cat. 5	\$ 6,76	\$ 54,05	\$ 1.351,17
Operario cat. 6	\$ 6,69	\$ 53,54	\$ 1.338,39

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.- Vta. cat. 1	\$ 8,72	\$ 69,79	\$ 1.744,74
Adm.- Vta. cat. 2	\$ 8,18	\$ 65,43	\$ 1.635,72
Adm.- Vta. cat. 3	\$ 7,94	\$ 63,52	\$ 1.588,02
Adm.- Vta. cat. 4	\$ 7,09	\$ 56,72	\$ 1.417,90
Adm.- Vta. cat. 5	\$ 7,02	\$ 56,14	\$ 1.403,58
Adm.- Vta. cat. 6	\$ 6,95	\$ 55,59	\$ 1.389,78
Adm.- Vta. cat. 7	\$ 6,81	\$ 54,51	\$ 1.362,68

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 10,87	\$ 86,95	\$ 2.173,64
Cat. 2	\$ 10,03	\$ 80,22	\$ 2.005,41

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6,69	\$ 53,54	\$ 1.338,39
Cat. 2	\$ 6,63	\$ 53,01	\$ 1.325,35

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 6,81	\$ 54,51	\$ 1.362,68
Cat. 2	\$ 6,76	\$ 54,05	\$ 1.351,17
Cat. 3	\$ 6,69	\$ 53,54	\$ 1.338,39
Cat. 4	\$ 6,63	\$ 53,01	\$ 1.325,35

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 1.588,01
Cat. 2	\$ 1.386,70
Cat. 3	\$ 1.389,78

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 1.379,03
Cat. 5	\$ 1.362,67
Cat. 6	\$ 1.351,18
Cat. 7	\$ 1.325,35
Cat. 8	\$ 1.325,35

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de \$ 1.325,35/200 hs.